



Nº 477

Puerto Montt, 01 de agosto de 2019

Señor

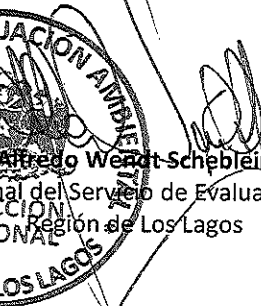
Jerman Ojeda Mansilla

Oqueldan/Quellon

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 322 de 01 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "PRODUCCION DE COMPOST APARTIR DE RESIDUOS ORGANICOS".

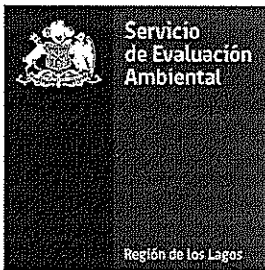
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Weidt-Scheblén
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL
Región de Los Lagos
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Ord. N° 577 ____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto 01 de agosto de 2019
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 322 de 01 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "PRODUCCION DE COMPOST APARTIR DE RESIDUOS ORGANICOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
REGIONAL
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 322 /

Puerto Montt, 01 de AGOSTO de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el Señor Jerman Ojeda Mansilla, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 22 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 22 de julio de 2019, el Señor Jerman Ojeda Mansilla, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Jerman Ojeda Mansilla, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " PRODUCCION DE COMPOST APARTIR DE RESIDUOS ORGANICOS"

El proyecto se emplazará en comuna sector de Oqueldan, en el km 8, del camino a Chaiguao, Comuna de Quellon, Isla de Chiloe. En un predio de 2,0 há., inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Quellon Fojas vta. N°1304 año 2006.

La coordenada UTM del punto medio, tomadas con GPS Garmin, datum WGS - 84, es la siguiente:

Coordenadas UTM Acceso Predio

Datum GPS Zona 18G 620947.93 mE 5227043.44 mS

El predio donde se ubicarán todas las instalaciones y equipamientos es de 2,0 há.; se utilizará 0,5 hectáreas para la construcción de las zanjas y preparación del área de compostaje orgánicos procedentes de la Industria Pesquera para la producción de Compost.

El proyecto consiste en una planta con la capacidad de recibir, clasificar, tratar y disponer residuos orgánicos no peligrosos de carácter industria para producir biofertilizante que posteriormente se comercializa en el mercado como abono para diversos tipos de plantas y enmendador de suelos Tendrá una capacidad inicial de recibir promedio máximo diario de 0,2 y 0,5 tn./día en recepción de Materia Orgánica. La planta tendrá capacidad de recibir, tratar y disponer residuos orgánicos procedentes de cascara molida de erizo de mar y de Jaiba, no peligroso de carácter industrial. Tendrá una capacidad inicial de recibir unos 2 tn/mes hasta alcanzar unos 7 tn./mes, considerando un promedio máximo diario de 0,2 y 0,5 tn./día en recepción de materia orgánica.

La Materia Orgánica se dispone en área de compostaje y se mezcla con la tierra formando melgas aproximadamente de 0,5 m de alto x dos metros de ancho de diez metros de largo, tipo celdas. La operación es de reciclaje de las pilas dependiendo de la estacionalidad y del tipo de cascara molida que se utilizara, así como la razón de kilo tierra utilizada por kilo de materia prima. Se dispondrá en melgas. Generando una condición aeróbica, por la poca disposición de nutrientes para las bacterias se considera aproximadamente dos semana para la desintegración de la materia orgánica por descomposición, donde el proceso completo de compostaje tiene una duración de 3 a 6 meses

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición” .
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.8) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jerman Ojeda Mansilla, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Jerman Ojeda Mansilla, en su carta recibida con fecha 09 de mayo de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Señor Jerman Ojeda Mansilla, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales o.8) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese al Titular del proyecto y Archívese.

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
*Servicio de Evaluación Ambiental
Region de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

